

**ACUERDO No. 546**

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste”**

---

Pág. 1

**El Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011 compilados en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

**CONSIDERANDO**

- Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.
- Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 101 de 1993, los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
- Que el párrafo del artículo 36 ibidem, establece que cuando el “Gobierno Nacional lo considere necesario organizará Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de las normas establecidas en la presente Ley”.
- Que mediante el Decreto 2354 de 1996 compilado en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, se organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, el cual, opera conforme a los términos establecidos en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993.
- Que el párrafo 1 del artículo 40 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 2.11.2.5 del Decreto 1071 de 2015, estableció como mecanismo para la estabilización de los precios, las cesiones y las compensaciones, indicando en el artículo 2.11.2.6 del

*Curr*

**ACUERDO No. 546**

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste”**

**Pág. 2**

mismo Decreto como función del Comité Directivo determinar el momento en que se debe efectuar la retención para las operaciones de exportación y para el mercado doméstico.

- Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.
- Que el Comité Directivo en virtud de la normatividad descrita, expidió el Acuerdo 218 de 2012, estableciendo la “Metodología ex post para el cálculo de las Operaciones de Estabilización” y el Acuerdo No. 219 de 2012, que contempla el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización en aplicación de una metodología ex post”.
- Que mediante el Acuerdo 357 de 22 de agosto de 2017, el Comité Directivo modificó la metodología para el cálculo del Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia para incorporar indicadores de precios por zonas palmera y el cálculo de cesiones y compensaciones.
- Que mediante el Acuerdo No. 398 del 31 de enero de 2019, modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización, en lo referente a los aranceles de los aceites de palma para los indicadores de precios del mercado de consumo de Colombia de los aceites de palma.
- Que mediante Acuerdo No. 537 del 31 de octubre de 2024, se modificó el Acuerdo No. 218 de 2012, respecto a la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización en cuanto a: i. La fuente de precio internacional del aceite de palma; ii. La metodología de cálculo de los indicadores para los correspondientes mercados o grupo de mercados de consumo diferentes a Colombia o de exportación de los aceites de palma crudos y iii. La cotización fuente y metodología de cálculo del referente del mercado de consumo de Colombia y de otros mercados de consumo o de exportación diferentes a Colombia del aceite de palmiste crudo.

**ACUERDO No. 546**

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste”**

**Pág. 3**

- Que el Comité Directivo, en ejercicio de sus funciones, debe realizar un seguimiento a la implementación de los cambios realizados en la modificación del Acuerdo 218 de 2012, mediante el Acuerdo 537 de octubre de 2024, y en el evento de presentarse cambios en las condiciones de los mercados determinar los respectivos ajustes.
- Que en el caso del Programa de Estabilización del Aceite de Palmiste el Comité Directivo adoptó mediante Acuerdo 537 de octubre de 2024 como cotización fuente del mercado internacional el precio de Malasia del aceite de palmiste más los costos de bombeo al buque (Fc) y los impuestos de exportación (Tx) expresado mediante la sigla (PKO-MYSTH+2+Fc+Tx) como referente del mercado de consumo de Colombia y de los mercados de consumo o de exportación diferentes a Colombia.
- Que los análisis realizados sobre la comparación de la cotización actual (PKO-MYSTH-M2) adicionada con los impuestos y gastos logísticos a Rotterdam presenta diferencias y es superior frente a la referencia CIF Rotterdam, por lo que dicha cotización no está reflejando la realidad del mercado de Europa.
- Por lo anterior, la Secretaría Técnica recomienda realizar el cambio a la cotización fuente de precio internacional del aceite de palmiste CIF Rotterdam P-2 con sus respectivos ajustes logísticos para el cálculo del indicador como referente del mercado de consumo de Colombia y de los mercados de consumo diferentes a Colombia o de exportación y de la metodología del FEP Palmero de acuerdo con lo señalado en la Ley 101 de 1993.
- Que el Comité Directivo recomienda continuar analizando el referente de aceite de palmiste de Malasia y otras alternativas que permitan en el mediano plazo tener una alternativa de un referente que refleje la realidad del mercado internacional, en la medida que llegase a desaparecer o a cambiar CIF Rotterdam, por la implementación de la EUDR que se tiene prevista para inicios de 2026.

**ACUERDO No. 546**

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste”**

---

**Pág. 4**

- Que el Comité Directivo determinó ajustar el Acuerdo 218 de 2012, para el indicador de precio del mercado internacional del aceite de palmiste y mantener las disposiciones normativas del Programa de Aceite de Palma según lo establecido en el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones.
- Que se mantienen vigentes los Parágrafos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Artículo Séptimo del Acuerdo 218 de 2012, modificado por el Acuerdo 537 de octubre de 2024 y las determinaciones adoptadas en los Acuerdos 540 de diciembre de 2024 y 545 del 7 de abril de 2025.
- Que para efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 11º del Acuerdo 218 de 2012, fueron sometidos a la consideración de los miembros de la cadena de aceites y grasas los ajustes a la metodología establecidos en el presente Acuerdo para que expusieran sus comentarios al respecto, y el Comité Directivo surtió discusión y aprobación de las consideraciones y decisiones adoptadas en el presente Acuerdo, en sesiones del 17 de marzo de 2025 y 14 de abril de 2025 con el voto favorable del delegado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el numeral 2 y el literal b del numeral 3, del ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo 218 del 2012, los cuales quedarán establecidos así:

2) Indicador de aceite de palmiste crudo para el mercado de consumo Colombia, que se determinará así:

El indicador aceite de palmiste crudo para el mercado de consumo Colombia del Aceite de Palmiste Crudo (IPMmpko) se calculará de la siguiente manera:

$$IPMmpko_{(t-1)} = \left( \sum_{i=1}^n \frac{IPMdpko_{i(t-1)}}{n} - FMR + FMC \right) * (1 + ARBpko_{(t-1)})$$

**ACUERDO No. 546**

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste”**

**Pág. 5**

Donde:

IPMmpko<sub>(t-1)</sub> es el indicador mensual de paridad importación a Colombia del aceite de palmiste crudo producido en Malasia, con referencia de la cotización fuente CIF Rotterdam P-2, correspondiente al mercado internacional más relevante, el cual se calculará con base en el promedio simple de los precios diarios del mes (t-1) así:

IPMdpko<sub>i(t-1)</sub> es el precio diario del aceite de palmiste crudo producido en Malasia con referencia de la cotización fuente CIF Rotterdam P-2 del mes (t-1).

FMR: corresponde al flete de Malasia a Rotterdam que se estima en US\$87,6 dólares por tonelada, para la entrada en vigor del presente acuerdo. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

FMC: corresponde al flete de Malasia a Colombia que se estima en US\$114,2 dólares por tonelada, para la entrada en vigor del presente acuerdo. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

ARBpko: Corresponde al arancel promedio ponderado para el mes (t-1), según la metodología aplicada para el cálculo del arancel del indicador del precio del aceite de palma crudo ARcpo (t-1).

n: son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

3) Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia

b) Indicador de precio del aceite de palmiste crudo

Para este indicador se utilizará la siguiente fórmula:

IPMpkoz<sub>i...j</sub>: corresponde al indicador de precio mensual del aceite de palmiste crudo, en el mes anterior al de cálculo (t-1), para el mercado o grupo de mercado y zona palmera respectivos, para el cual se utilizará la siguiente fórmula:

**ACUERDO No. 546**

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste”**

---

**Pág. 6**

$$IPMpkoZi..j(t-1) = \left( \sum_{i=1}^n \frac{IPMdpkoi(t-1)}{n} \pm LOGMZpe \pm ACCMpko \right)$$

Donde:

IPMdpkoi(t-1) es el precio diario del aceite de palmiste crudo producido en Malasia con referencia de la cotización fuente CIF Rotterdam P-2 del mes (t-1), correspondiente al mercado internacional más relevante.

LOGMZpe: corresponde a los costos de logística de plantación colombiana, respectivo de los aceites de palma o palmiste crudos para la respectiva zona palmera, al correspondiente mercado o grupos de mercado, según sea el caso.

Estos se calcularán así:

$$LOGMZpe = -FLEuAspko + FLAsM - FLCoIM - Gexp - Fli Z/TC$$

FLEuAspko: Corresponde al flete equivalente estimado de Malasia a Rotterdam, para el Programa de aceite de palmiste, con excepción del Grupo de Mercado 6, Europa, en la medida que el precio internacional de este mercado esta referenciado en Rotterdam-Europa. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

FLAsM: Corresponde al flete marítimo de los aceites de palma o palmiste crudos a granel del Asia al respectivo mercado o grupo de mercado respectivo, definidos por el Comité Directivo, con excepción del programa de aceite de palmiste para el Grupo de Mercado 6, Europa, en la medida que el precio internacional de este producto esta referenciado en Rotterdam-Europa y no se requiere logística. Este valor se actualizará conforme con las fuentes y criterios establecidos en el artículo séptimo de este Acuerdo y aplica el mismo utilizado para el aceite de palma.

FLCoIM: Corresponde al flete marítimo de los aceites de palma o palmiste crudos del puerto colombiano al correspondiente mercado o grupo de mercado respectivo definidos por el Comité Directivo. Este valor se actualizará conforme con las fuentes y

**ACUERDO No. 546**

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste”**

---

Pág. 7

critérios establecidos en el artículo séptimo de este Acuerdo y aplica el mismo utilizado para el aceite de palma.

Gexp: Corresponde a los gastos de exportación de los aceites de palma o palmiste crudos certificados por las revisorías fiscales de las correspondientes comercializadoras internacionales (C.I.s) aprobadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Este valor se actualizará conforme con las fuentes y criterios establecidos en el artículo séptimo de este Acuerdo y aplica el mismo utilizado para el aceite de palma.

Fli Z: Corresponde al flete interno de los aceites de palma o palmiste crudos de la respectiva zona palmera al puerto de embarque en pesos colombianos. Este valor se actualizará conforme con las fuentes y criterios establecidos en el artículo séptimo de este Acuerdo y aplica el mismo utilizado para el aceite de palma.

TC(t-1): Tasa de cambio según lo establecido en el Parágrafo segundo del Artículo Noveno.

ACCM<sub>pko</sub>: Corresponde al aprovechamiento establecido de la diferencia arancelaria en términos porcentuales en el acceso del aceite de palmiste crudo de origen colombiano en el correspondiente mercado o grupo de mercados, frente a igual producto de sus competidores de Malasia e Indonesia, según la información disponible más reciente y publicada en las páginas oficiales públicas del respectivo Mercado. Este valor se actualizará conforme con las fuentes y criterios establecidos en el artículo séptimo de este Acuerdo.

Este valor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$ACCM_{pko} = (PCIF_{pko_{Gi}} \times DifAranM_{pko_{Gi}})$$

Donde:



**ACUERDO No. 546**

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste”**

---

**Pág. 8**

**$PCIF_{pkoGi}$** : Corresponde al indicador de precio del aceite de palmiste crudo en puerto del respectivo mercado o grupo de mercado calculado según la siguiente formula:

$$PCIF_{pkoGi}(t-1) = \left( \left( \sum_{i=1}^n \frac{IPMdpko_i(t-1)}{n} - FLEuAspko + FLAsM \right) \right)$$

**FLEuAspko**: Corresponde al flete de Malasia a Rotterdam, con excepción del Grupo de Mercado 6, Europa, en la medida que el precio internacional de referencia del aceite de palmiste esta referencia en Rotterdam-Europa. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

**FLAsM**: Corresponde al flete marítimo de los aceites de palma o palmiste crudos a granel del Asia al respectivo mercado o grupo de mercado respectivo, definidos por el Comité Directivo, con excepción del programa de aceite de palmiste para el Grupo de Mercado 6, Europa, en la medida que el precio internacional de este producto esta referenciado en Rotterdam-Europa y no se requiere logística. Este valor se actualizará conforme con las fuentes y criterios establecidos en el artículo séptimo de este Acuerdo y aplica el mismo utilizado para el aceite de palma.

**DifAranMpkogi**: Arancel de malasia o Indonesia del aceite de palmiste crudo menos el arancel de Colombia de este respectivo producto.

**ARTICULO SEGUNDO.** – MODIFICAR el Parágrafo 1, del ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo 218 del 2012, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1º:** Las fuentes de información para los indicadores de precio internacional para el mercado de consumo de Colombia (IPdmcpo, IPdasbo, IPdeusf, IPdmep, IPdmpko) serán las siguientes:

(IPMmcpo): BURSA MALAYSIA DERIVATIVES (BMD) — Crude Palm Oil Futures (FCPO) — 3a posición, sett. price, publicado por Bursa Malaysia.

Aceite de soya crudo (IPMasbo): Soybean Oil, FOB Argentina, BO-ARGUPR-P1, fuente Reuters-Refinitiv.

**ACUERDO No. 546**

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste”**

**Pág. 9**

Aceite de soya crudo (IPEUdsbo): USG-SOYOIL soybean OIL USG FOB, Fuente Reuters-Refinitiv

Sebo (IPMeusf): Edible Tallow U.S, Estados Unidos, TALL-ED-CHG, fuente Reuters-Refinitiv.

Estearina de palma RBD (IPMmep): Palm Stearin RBD, FOB Malasia, PALM- MYSTR-P1 fuente Reuters-refinitiv

Aceite de palmiste crudo (IPMdpko): Crude Palm Kernel Oil, US\$/ton, Origen Malasia, CIF Rotterdam, PALK-MYID-P2, TRDPRC, fuente Refinitiv-Reuters

Tasa de cambio  $MYR_{d_{i(t-1)}}$ , LSEG-Refinitiv, BID CLOSE

Para los correspondientes mercados o grupo de mercados de consumo diferentes a Colombia serán las siguientes:

Aceite de palma crudo (IPMpcpo): BURSA MALAYSIA DERIVATIVES (BMD) — Crude Palm Oil Futures (FCPO) — 2a posición, sett. price, publicado por Bursa Malaysia.

Aceite de palmiste crudo (IPMdpko): Crude Palm Kernel Oil, US\$/ton, Origen Malasia, CIF Rotterdam, PALK-MYID-P2, TRDPRC, fuente Refinitiv-Reuters

**ARTICULO TERCERO.** – MODIFICAR el ARTÍCULO SEPTIMO del Acuerdo 218 del 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Actualización de los fletes internacionales para los referentes de paridad de importación y de las fuentes, criterios y parámetros de los valores de Acceso y Logística para los mercados de consumo diferentes a Colombia:

Para el cálculo mensual de los indicadores de precios para los mercados de consumo diferentes a Colombia en el periodo (t-1) y en concordancia con lo establecido en el Artículo Sexto del presente Acuerdo, numeral tercero, las fuentes, criterios y parámetros de los valores de acceso y logística que se aplicarán para el cálculo de las operaciones de estabilización en el mes (t-1), serán los siguientes:



**ACUERDO No. 546**

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste”**

---

**Pág. 10**

Fc: Costo del bombeo del aceite de palma de un puerto en Malasia al buque para transporte marítimo. Este valor se establece en 30 ringgits por tonelada, según información de la Bolsa de Malasia. Se aplicará este valor fijo y se convertirá a dólares con la tasa de cambio del cierre diario del ringgit de Malasia de la fuente Refinitiv para el mes anterior al del cálculo de las operaciones de estabilización (t-1). Este referente se actualizará semestralmente en los meses de diciembre y junio, con base en la información disponible de la Bolsa de Malasia, estudios técnicos u otra fuente portuaria de Malasia. Este valor actualizado aplicará para el siguiente semestre al de la actualización.

Txcpo: Impuesto mensual de exportación del aceite de palma crudo publicado con base en la fuente Malaysian Palm Oil Board, MPOB <https://bepi.mpob.gov.my/index.php/export-duties>. En la publicación se tomará el precio de referencia establecido y según el porcentaje que se encuentre en el rango que se ubique dicho precio de referencia, se procederá a determinar el valor mensual del impuesto en ringgit por tonelada. Este valor corresponderá al mes anterior al del cálculo de las operaciones de estabilización (t-1) y se actualizará mensualmente.

FLEuAspko: Corresponde al flete estimado de Malasia a Rotterdam promedio mensual correspondiente al mes (t-1), con excepción del Grupo de Mercado 6, Europa, en la medida que el precio internacional del aceite de palmiste para este mercado está referenciado en Rotterdam-Europa. Para esta variable de flete marítimo se aplicará como fuente la información de Refinitiv promedio mensual RIC- PALM-MYNWE-FRG, para un volumen de 40.000 toneladas.

FLAsMe: Corresponde al flete marítimo de los aceites de palma o de palmiste crudo a granel del Asia al respectivo mercado o grupo de mercado respectivos definidos por el Comité Directivo. El flete que se aplicará será el correspondiente al trimestre anterior al mes de cálculo de las operaciones de estabilización (t-1). Las rutas, fuentes y criterios de volumen de referencia para cada mercado que se aplicaran se anexan al presente acuerdo como anexo 1. En el caso del flete marítimo del Asia a Europa se tomará como fuente la información de Refinitiv promedio mensual RIC- PALM-MYNWE-FRG, para un volumen de 40.000 toneladas y para África la cotización promedio mensual de Refinitiv RIC PALM-MYWAF-FRG, según el criterio señalado en el Anexo 1.

**ACUERDO No. 546**

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste”**

---

**Pág. 11**

**FLColMe:** Corresponde al flete marítimo del puerto colombiano al correspondiente mercado o grupo de mercado respectivo definidos por el Comité Directivo. El flete marítimo que se aplicará será el correspondiente al trimestre anterior al mes de cálculo de las operaciones de estabilización (t-1), con base en las fuentes y parámetros definidos por el Comité Directivo según el anexo 1 del presente Acuerdo.

**Gexp:** Los gastos de exportación de los aceites de palma o palmiste crudos serán certificados por las revisorías fiscales de las correspondientes comercializadoras internacionales (C.I.s) aprobadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y corresponderán a las exportaciones de los aceites de palma a granel. Este valor se calculará semestralmente en diciembre y junio en dólares por toneladas y aplicará para el cálculo mensual de las operaciones de estabilización del siguiente semestre. Los rubros o gastos que se admitirán en la certificación son:

Uso de instalaciones a la carga y al operador, almacenamiento, Surveyor, SIA y mermas (máx. 0,3%). Las mermas certificadas promedio ponderado por las exportaciones se cuantificarán en dólares con base en el indicador de referencia del precio CIF puerto colombiano de cada mercado o grupo de mercado de los aceites de palma y de palmiste crudo, según sea el caso.

Los valores certificados de los gastos de exportación y de las mermas se ponderan por la participación de las exportaciones de las comercializadoras internacionales, según la información de las comercializadoras internacionales disponible de la DIAN, de los últimos seis meses antes del periodo de actualización en diciembre y junio.

La Comisión de las comercializadoras internacionales se establece en el 1% del precio mensual puerto colombiano de los aceites de palma o de palmiste crudo del mercado respectivo, según sea el caso, para el mes anterior al del cálculo de las operaciones de estabilización (t-1).

**Fli Z:** Corresponde al flete interno promedio ponderado de los aceites de palma y de palmiste crudos de la respectiva zona palmera al puerto de embarque más cercano en pesos colombianos y convertido a dólares por la respectiva tasa de cambio señalada

**ACUERDO No. 546**

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste”**

---

**Pág. 12**

(TC (t-1)). Para determinar este valor se tomará la información disponible más reciente de los últimos tres meses de las certificaciones de fletes internos reportadas al Fondo, previos al cálculo de las operaciones de estabilización (t-1). Con base en esta información se realizará el cálculo del flete promedio ponderado por zonas palmeras que aplicará para el mes anterior al del cálculo de las operaciones de estabilización (t-

1). Para la zona oriental se tomará un acotamiento al 75% del flete promedio ponderado de las plantas extractoras registradas en Acacias-Meta.

TC(t-1): Tasa de cambio del peso colombiano según lo establecido en el Parágrafo segundo del Artículo Noveno.

ACCMpe: Corresponde a la diferencia arancelaria en términos porcentuales en el acceso de los aceites de palma o de palmiste crudos de origen colombiano en el correspondiente mercado o grupo de mercados, frente a sus competidores de Malasia e Indonesia, según la información disponible más reciente y publicada en las páginas oficiales públicas del Gobierno o Aduana del respectivo Mercado. Este valor se actualizará mensualmente para los mercados de México, Mercosur y Venezuela y se determinará según la fórmula y metodología establecida en el numeral tercero del artículo sexto para el aceite de palma crudo o de palmiste crudo, respectivamente, y aplicará para el mes anterior al del cálculo de las operaciones de estabilización (t-1), de los aceites de palma o de palmiste crudo según sea el caso.

En el caso del mercado de Europa, para el aceite de palma crudo o de palmiste crudo, se determinará y actualizará la ponderación del acceso preferencial semestralmente, en los meses de enero y julio, considerando la participación de las importaciones de Colombia para uso alimenticio y para uso industrial, según la información disponible de los últimos seis meses previos a la actualización de enero y julio, según la fuente Eurostat. Este valor porcentual se aplicará para el semestre siguiente sobre el precio CIF mensual del mes anterior al del cálculo de las operaciones de estabilización (t-1), de los aceites de palma o de palmiste crudo según sea el caso.

**ACUERDO No. 546**

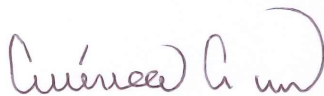
**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste”**

**Pág. 13**

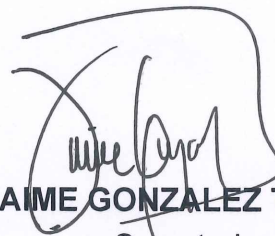
**ARTICULO CUARTO.** – Los Parágrafos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Artículo Séptimo se mantienen vigentes según lo establecido en el Acuerdo 218 de 2012 modificado por el Acuerdo 537 de octubre de 2024 y el Acuerdo 545 del 7 de abril de 2025.

**ARTICULO QUINTO.** –Vigencia. Este Acuerdo aplica a partir de las operaciones de estabilización del 16 de abril de 2025.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, a los 14 días del mes de abril de 2025.



**AMÉRICA ASTRID MELO VELANDIA**  
Presidente *triana*



**JAIME GONZALEZ TRIANA**  
Secretario

**ACUERDO No. 546**

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste”**

**Anexo 1**

Fletes marítimos: Actualización trimestral y aplica para el siguiente trimestre de las operaciones de estabilización, excepto en el caso del flete del Asia a Europa y Asia a África, que se toma el promedio mensual de la fuente Refinitiv

Grupo mercado No. 1	Mercado	Asia (Dumai)- Mercado destino			Colombia _Mercado destino			Fuente:
		Puerto origen	Puerto Destino	Volumen (tons) y criterio aplicación	Puerto origen	Puerto Destino	Volumen (tons) y criterio aplicación	
1	Venezuela	Dumai	Santa Marta	Promedio 10.000-15.000	Costa Caribe Costa pacífica	Puerto Cabello Puerto Cabello	5.000 5.000	Estudio fletes marítimos
2	Mexico	Dumai	Veracruz	15.000	Costa Caribe Costa pacífica Costa pacífica	Veracruz Lazaro Cardenas Veracruz	5.000 Promedio Veracruz 5.000 y lazaro Cardenas 2.000	
3	USA y Canada	Dumai	New Orleans	15.000	Costa Caribe Costa pacífica	Houston Houston	5.000 5.000	
4	Centroam y caribe	Dumai	Veracruz	15.000	Costa caribe Costa pacífica	Rio Haina Centroamérica	5.000 Costa Pacífica -Veracruz 5.000	
5	Mercosur (Brasil-Argentina-Uruguay-Paraguay)	Dumai	Fortaleza	15000	Costa Caribe Costa pacífica	Fortaleza Fortaleza	Promedio 5.000-10.000 5.000	
6	Europa	Asia	Rotterdam	40.000	Costa caribe Costa pacífica	Promedio Rotterdam/Barcelt Promedio Rotterdam/Barcelt	5.000 5.000	Estudio fletes marítimos
			Fuente: promedio mensual PALM-MYNWE-FRG (MID_PRICE). LSEG-Refinitiv					
7	Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	Dumai	Callao -Perú	15.000	Costa caribe Costa pacífica	Callao - Perú Callao - Perú	5.000 5.000	
8	África, Asia, Oceanía y Rmundo	Dumai	West-Africa		Costa caribe Costa pacífica	West Africa West Africa	5.000 5.000	Estudio fletes marítimos

Volumenes: Actualización semestral en enero y julio con base en embarques promedio de los últimos seis meses previo a la actualización. Fuente: Sicex-Sismar

